

**VISTO:**

El Informe N° D000075-2026-MPMCH-GDS (10.02.2026), el Proveído D000388-2026-MPMCH-GM (11.02.2026), el Proveído D001064-2026-MPMCH-OGPP (11.02.2026), el Informe N° D000225-2026-MPMCH-OP (13.02.2026), el Proveído D001252-2026-MPMCH-OGPP (13.02.2026), el Proveído D000422-2026-MPMCH-GM (13.02.2026), el Informe N° D000083-2026-MPMCH-OGAJ (16.02.2026), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la *"(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: *"promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley". 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley"*. Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica **reserva de ley**, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario –como ya ocurrió–, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los



gobiernos locales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Art. 80°, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: “4.4 Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”, “4.5 Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, (...), educación sanitaria, (...)”; asimismo conforme al Art. 83, las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: “4.1. Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional”;

Que, mediante Ley N° 29332, modificado mediante el Decreto de Urgencia N° 119-2009 y Ley N° 30281, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos los siguientes: 1. Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; 2. Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; 3. **Reducir la desnutrición crónica infantil en el país**; 4. Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; 5. Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, 6. Prevenir riesgos de desastres;

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 de setiembre del 2018, el **Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)**, creado mediante Ley N° 29332, es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional. El PI tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales. Los **objetivos específicos** del PI son: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales. Los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al PI, serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al año 2026;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2026-EF, aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2026, los cuales constan de diecinueve (19) artículos, así como los Anexos: I “Metodología para la determinación del monto máximo y bono adicional por cumplimiento y asignación de recursos a municipalidades”; II “Formato del Plan de Asistencia Técnica, Monitoreo y visitas de campo de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2026”; III “Estructura mínima para la difusión de contenidos de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en la sede digital de la Entidad Implementadora”; y, IV “Clasificación de Municipalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al año 2026”, los mismos que forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2026, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2026-EF, dispone que los indicadores, las fichas técnicas y metas de los compromisos se aprueban y publican



mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef));

Que, mediante Resolución Directoral N° 0003-2026-EF/50.01, se aprueba los indicadores, las fichas técnicas y metas de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2026, conforme al Anexo A “Indicadores de Compromisos del PI correspondiente al año 2026”, Anexo B “Fichas Técnicas de los indicadores del PI correspondiente al año 2026”; al Anexo C “Metas de los indicadores del PI correspondiente al año 2026” que deben cumplir las municipalidades en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), los cuales son aprobados por el presente artículo y forman parte integrante de la presente Resolución Directoral. Asimismo se indicó que las disposiciones establecidas en el Anexo B son aplicables para el cumplimiento y la evaluación de los indicadores señalados en el Anexo A de la presente resolución directoral;

Que, mediante Informe N° D000075-2026-MPMCH-GDS (10.02.2026), el Gerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación de plan de trabajo del proyecto “CHURRITOS FELICES” EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS – COMPROMISO 1, en al cual de acuerdo a su análisis, concluye que el plan “Churritos Felices” constituye una intervención técnica alineada a los lineamientos del Programa de Incentivos y a las prioridades de salud pública local. Su implementación permitirá asegurar el cumplimiento de metas institucionales y contribuir a la reducción de la anemia infantil en la jurisdicción. Asimismo, señala que deja constancia de que el Plan de Trabajo “Churritos Felices” cuenta con sustento técnico, operativo y presupuestal para su implementación, encontrándose alineado a los objetivos y metas del Programa de Incentivos – Compromiso 1, por lo que su ejecución resulta necesaria para garantizar la mejora de las prácticas de alimentación y la prevención de la anemia en la primera infancia; por lo que remite su informe para su evaluación, aprobación, asignación presupuestal y la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, que autorice su ejecución conforme a la programación establecida;

Que, con Proveído D000388-2026-MPMCH-GM (11.02.2026) se deriva el expediente para conocimiento e informe presupuestal, asimismo con Proveído D001064-2026-MPMCH-OGPP (11.02.2026) se remite el expediente para evaluación e informe correspondiente, en tal sentido la Oficina de presupuesto con Informe N° D000225-2026-MPMCH-OP (13.02.2026) señala que después de haber revisado el Presupuesto Institucional de esta comuna Provincial, informa que sí existe Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 685,210.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos diez con 00/100 soles), con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, para el PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “CHURRITOS FELICES” PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE NIÑAS Y NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Planeamiento y presupuesto emite el Proveído D001252-2026-MPMCH-OGPP (13.02.2026) para conocimiento y continuidad de trámite del plan de trabajo del proyecto implementación del programa “CHURRITOS FELICES” para la mejora del estado nutricional y de salud de niñas y niños hasta los 12 meses de edad. Por tal motivo con Proveído D000422-2026-MPMCH-GM (13.02.2026) se deriva el expediente informe y emisión del correspondiente acto resolutivo;

**Décimo cuarto.-** Que, conforme a lo informado, el presente Plan de trabajo está orientado a realizar actividades para el cumplimiento del COMPROMISO 1 del Plan de Incentivos 2026 permitirá a los involucrados realizar un trabajo articulado entre la comunidad, salud, la municipalidad y otros actores sociales para la “MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, PARA LA PREVENCIÓN DE ANEMIA”;

Que, en tal sentido, a efectos de que esta Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo ejecute el **PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO “CHURRITOS FELICES” EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS – COMPROMISO 1: “MEJORAR LAS PRÁCTICAS DE ALIMENTACIÓN Y EL CONSUMO OPORTUNO DE LOS SUPLEMENTOS DE HIERRO PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA ANEMIA EN NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD”**, orientado a fortalecer intervenciones preventivo promocionales dirigidas a la primera infancia; corresponde que dicho plan sea aprobado mediante acto administrativo, en bien de la población a beneficiar, con la ejecución del citado plan;

En uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **“Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”**;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO “CHURRITOS FELICES” EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS –COMPROMISO 1, de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, con un presupuesto ascendente al monto de S/ 685,210.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos diez con 00/100 soles), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social la ejecución y cumplimiento de las actividades y/o funciones contenidas en el Plan de Trabajo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dese cuenta, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, para los fines consiguientes de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

**RICHARD HERNAN BACA PALACIOS**  
ALCALDE PROVINCIAL

